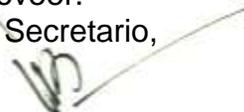




**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, febrero 5 de 2.021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto.- Sírvase proveer.

El Secretario,

  
WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021).

Radicación: 76-520-3110-003-2021-00035-00

Proceso: Autorización Cancelación de Patrimonio de Familia  
Licencia Judicial

Se encuentra a Despacho la presente demanda de AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA y de LICENCIA JUDICIAL, propuesta por el señor JAVID GONZALEZ RODRIGUEZ, en representación del menor de edad ROMAN GONZALEZ SANCHEZ, a través de Mandataria Judicial, la que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda en mención se observa que el Demandante y padre del menor ROMAN GONZALEZ SANCHEZ, actualmente tiene su domicilio y residencia en el país de España, pero en ningún momento se hace mención si el último reside con él en ese País, por lo tanto para efectos de establecer la competencia cuyo domicilio o residencia del interesado aquí son los que la delimitan, hágase aclaración respecto del actual domicilio del precitado joven (art.28 numeral 13, inciso c del C.G. del P.) y en caso de que éste no viva con él, que es la persona por su naturaleza llamada a tenerlo bajo su custodia y cuidado personal, indicar en dónde y con quién reside actualmente el mismo.

Es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA y LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR BIENES, adelantada por el señor JAVID GONZALEZ RODRIGUEZ, en representación de los intereses del menor de edad ROMAN GONZALEZ SANCHEZ, a través de Mandataria Judicial, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada y si no lo hiciere se rechazará, se devolverá en consecuencia la misma, sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCERLE Personería a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, abogada titulada con CC. No.66.782.806 de Palmira (Valle) y T. P. No. 176.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de conformidad con el poder a ella conferido.-

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

EL JUEZ,

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

Egm.

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e94ae9ec307fe0616a641c1461a58e894a6fb6c1999689c869368607415c6de**

Documento generado en 08/02/2021 12:17:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**